

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 19 de 2021

REF: N° 1100140030712011-00540-00

Téngase en cuenta que con la documentación obrante en los archivos 010 a 012 del expediente digital, se encuentra acreditado que Lukas Selman Rocha y Lukas Gómez Rocha, son la misma persona. Por esa razón, el despacho acepta la cesión de derechos herenciales efectuada a favor de Miguel Eduardo Gómez Isaacs.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en auto del pasado 14 de diciembre de 2020, no se presentó objeción alguna al inventario y avalúo adicional, el despacho le imparte aprobación, de conformidad con el inciso final del art. 502 del C. G. del P. Por secretaría, líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales- DIAN, con el fin de informarle esta decisión y remítase copia del inventario adicional para los fines que estime pertinente.

Ahora, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados en el presente juicio sucesorio, la respuesta allegada en el archivo 008 del expediente, en el que se indica el monto de las obligaciones tributarias a cargo del causante y a favor de la Secretaría de Hacienda.

Por último, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales- DIAN a folio 43 del cuaderno principal (página 52), se requiere a los interesados en la sucesión para que gestionen la carga tributaria impuesta por la entidad, dado que hasta el momento no obra concepto por parte de esa entidad para continuar con el presente proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc797a661dc6e33fac9f2278f2f521ebcd71c25250b44e48b9bd6b8fbd1bd3e

Documento generado en 19/07/2021 09:47:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>